

ticos, juzgándose de la perfección del trabajo que presenten por su conformidad con el realizado por el turno-guion de los Redactores oficiales.

La duración de cada uno de estos ejercicios será de diez minutos.

5.º Los opositores que resulten aprobados en los tres ejercicios prácticos que integran el cuarto, efectuarán un último ejercicio consistente en contestar por escrito, en el plazo de dos horas, a dos temas elegidos a la suerte de entre los que constituyen el programa que se publica a continuación de esta convocatoria.

Cuarta.—Los ejercicios serán todos eliminatorios. El resultado de los cuatro primeros ejercicios se publicará, sucesivamente, en el tablero de anuncios de las Cortes, así como los nombres de los opositores que, una vez realizado el ejercicio quinto, sean propuestos para ocupar plaza.

Quinta.—Terminada la oposición, el Tribunal elevará propuesta al excelentísimo señor Presidente de las Cortes para la provisión de las plazas convocadas, acompañando el expediente de la misma con todos los ejercicios y las actas de las sesiones que el Tribunal haya celebrado.

En ningún caso podrá el Tribunal proponer para su nombramiento mayor número de aspirantes que el de plazas convocadas.

Sexta.—Quienes deseen tomar parte en la oposición deberán presentar en la Sección de Gobierno Interior de las Cortes, en día laborable, excepto sábados, de siete a ocho de la tarde, durante el próximo mes de julio, una instancia, dirigida al excelentísimo señor Presidente de las Cortes, en la que consignen su nombre y dos apellidos, fecha de nacimiento, domicilio, teléfono y relación de títulos, méritos y servicios, si los poseen. Asimismo, deberán declarar expresamente que, en caso de ser propuestos por el Tribunal para cubrir plaza, tomarán posesión de la misma dentro del plazo de un mes a contar desde la notificación del nombramiento.

Al tiempo de presentar sus instancias, cada uno de los aspirantes entregará, en concepto de derechos, mil pesetas.

Séptima.—Una vez terminado el plazo de presentación de instancias, el Tribunal las examinará y ordenará que se publique la relación de candidatos admitidos y excluidos, en el tablero de anuncios de las Cortes.

Los opositores que consideren infundada su exclusión, podrán recurrir ante el excelentísimo señor Presidente de las Cortes en el plazo de quince días hábiles, a partir del de la publicación de aquella relación.

Octava.—Los ejercicios comenzarán en el mes de octubre de 1978, en el local, día y hora que el Tribunal acuerde y anuncie con quince días de anticipación en el «Boletín Oficial del Estado» y en el tablero de anuncios de las Cortes.

Novena.—Los opositores que sean propuestos por el Tribunal para ocupar las plazas, deberán entregar en la Sección de Gobierno Interior de las Cortes, dentro del plazo de treinta días a partir de la propuesta de nombramiento, los documentos siguientes:

- a) Certificación de nacimiento.
- b) Certificación negativa de antecedentes penales.

Podrán presentar, además, los documentos que justifiquen la posesión de títulos y méritos o la prestación de servicios especiales.

Palacio de las Cortes, 14 de junio de 1978.—El Letrado Mayor de las Cortes, Felipe de la Rica Montejo.

#### PROGRAMA

de temas para las oposiciones al Cuerpo de Ayudantes de la Redacción del «Boletín Oficial de las Cortes Españolas», Sección de Taquígrafos

1. La nación española y su proceso histórico de formación. El Estado español: Sus elementos.
2. La Monarquía española.
3. La función legislativa. Idea general de los distintos tipos de Cámaras existentes en la actualidad. Las funciones de las Cámaras.
4. La función legislativa en España. Carácter y evolución de las actuales Cortes. Funciones de las Cortes.
5. Composición de las Cámaras. Los Diputados y Senadores: Su aptitud, justificación de calidad, juramento y toma de posesión. Documentación que tienen que presentar. Cese en el cargo.
6. Los Presidentes de las Cámaras. Designación, período de mandato y cese. Atribuciones.
7. La Mesa de las Cámaras.
8. Funcionamiento de las Cámaras. Las Comisiones: Enumeración y composición. La Mesa de las Comisiones: Composición y designación. Competencia de las Comisiones. Clases de Comisiones.
9. Otros órganos de las Cámaras. Especial referencia a las Comisiones mixtas paritarias.
10. Los Servicios técnicos y administrativos de las Cortes.
11. Tramitación de los proyectos de ley. Las enmiendas: Concepto, clases y requisitos.

12. El debate en las Comisiones. Las votaciones. Enmiendas y votos particulares: Concepto y requisitos. El dictamen de la Comisión.

13. El Pleno de las Cámaras. Convocatoria y atribuciones. Tramitación del dictamen en el Pleno. Defensa de enmiendas y votos particulares. Las votaciones en el Pleno. Clases. Las sesiones conjuntas de ambas Cámaras.

14. La función ejecutiva. El Gobierno. La Presidencia del Gobierno: Designación y atribuciones, período de mandato y cese. Los Ministros: Designación, atribuciones y cese.

15. La Administración Central del Estado. Organos superiores. Los Subsecretarios, Directores generales y Secretarios generales Técnicos. Organos de la Administración con capacidad para dictar normas de carácter general.

16. La organización territorial del Estado.

17. Fines de la Administración Local.

18. El Poder judicial y sus relaciones con otros poderes del Estado. Organización judicial española. Especial referencia a la jurisdicción contencioso-administrativa.

19. Los funcionarios. Naturaleza jurídica de la relación del funcionario público con el Estado.

20. Sistemas generales de ingreso, ascenso y separación de los funcionarios. Idea general de los Cuerpos al servicio de la Administración española.

21. Derechos y deberes de los funcionarios públicos. Los secretos oficiales.

22. Responsabilidad administrativa, civil y criminal de los funcionarios públicos. Los expedientes disciplinarios.

23. Los delitos de los funcionarios públicos. Negociaciones prohibidas a los mismos.

24. Los servicios de las Comisiones. Dirección. Funciones de los Cuerpos de las Cortes en estos servicios. La Sección de Gobierno Interior: Funciones.

25. Las publicaciones de las Cortes y el Diario de Sesiones. Organización de estos servicios. Las Redacciones del «Boletín Oficial de las Cortes» y del Diario de Sesiones. Funciones de los Cuerpos de las Cortes en estos Servicios.

## MINISTERIO DE JUSTICIA

15261

*RESOLUCION de la Obra de Protección de Menores por la que se convocan oposiciones, en doble turno, restringido y libre, para ingreso en la Escala Administrativa de la Obra de Protección de Menores.*

Vacantes 25 plazas en la Escala Administrativa de la Obra de Protección de Menores, Organismo autónomo dependiente del Ministerio de Justicia; de conformidad con la Reglamentación General para ingreso en la Administración Pública, aprobado por Decreto 1411/1968, de 27 de junio, y Orden del Ministerio de Justicia, de 21 de junio de 1977, por la que se establecen pruebas selectivas restringidas entre funcionarios de carrera de la Obra de Protección de Menores para acceder a Escalas de nivel superior; y cumplido el trámite exigido por el artículo 6.º, 2.ª d), del Estatuto de Personal al Servicio de los Organismos Autónomos, aprobado por Decreto 2043/1971, de 23 de julio, se acuerda cubrirlas conforme a las siguientes

#### Bases

#### 1. NORMAS GENERALES

##### 1.1. Número de plazas.

Se convocan 25 plazas, susceptibles de incrementarse conforme al Decreto 1411/1968, de 27 de junio, con las que puedan producirse hasta que concluya el plazo de presentación de instancias, aumento que se señalará al ser publicada la lista provisional de aspirantes admitidos.

De las que se convocan, 12 serán cubiertas mediante oposición libre, quedando 13 para la oposición restringida.

Las plazas que, en su caso, incrementen el número de las convocadas, conforme al párrafo primero, serán atribuidas por mitad a cada uno de los turnos.

Las plazas no cubiertas en el turno restringido incrementarán las del turno libre.

##### 1.2. Características de las plazas.

a) Están sujetas, reglamentariamente, al Estatuto de Personal al Servicio de los Organismos Autónomos, aprobado por Decreto 2043/1971, de 23 de julio, y disposiciones complementarias.

b) Su remuneración será la que señalen las disposiciones vigentes en la materia.

c) Quienes obtengan las plazas a que se refiere la presente convocatoria quedarán sometidos al régimen de incompatibilidades, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 2043/

1971, sin que puedan simultanear, en ningún caso, la plaza que obtengan con cualquier otra de la Administración Central, autónoma del Estado, Provincial o Local.

### 1.3. Sistema selectivo.

La selección de los aspirantes constará de tres ejercicios, cada uno de los cuales será eliminatorio:

#### 1.3.1. Turno libre.

a) El primer ejercicio consistirá en contestar por escrito a un cuestionario de 125 preguntas de respuesta alternativa, preparado al efecto por el Tribunal, que versará sobre el contenido de todo el programa que figura como anexo de esta convocatoria.

La duración máxima de este ejercicio será de dos horas.

b) El segundo ejercicio constará de dos pruebas:

Primera.—Redactar un tema, elegido al azar de entre 20 previamente seleccionados por el Tribunal, de los que componen la primera parte del programa anexo. En esta prueba se valorará, además del caudal de conocimientos, la claridad de expresión escrita y la ortografía.

Segunda.—Resolver dos problemas de cálculo, basados en el programa que sobre esta materia, figura como anexo de la convocatoria, para lo que se faculta a los opositores para la utilización de máquina calculadora, de la que podrán acudir provistos.

La duración máxima de este ejercicio será de dos horas.

c) En el tercer ejercicio, los aspirantes deberán exponer oralmente tres temas, elegidos al azar de entre los que componen la segunda parte del programa de la oposición que se convoca.

El tiempo máximo para desarrollar los tres temas será de veinticinco minutos y, a continuación el Tribunal podrá efectuar preguntas y solicitar aclaraciones sobre los temas desarrollados durante el tiempo máximo de diez minutos. El aspirante dispondrá previamente de diez minutos para preparar la exposición de los temas que le hayan correspondido en suerte.

Una vez desarrollado el primer tema o transcurridos diez minutos de exposición, el Tribunal podrá decidir que el aspirante abandone la prueba, por estimar su actuación notoriamente insuficiente.

#### 1.3.2. Turno restringido.

a) El primer ejercicio consistirá en contestar por escrito a un cuestionario de 60 preguntas de respuesta alternativa, preparado al efecto por el Tribunal, que versará sobre el contenido de todo el programa que figura como anexo de esta convocatoria.

La duración máxima de este ejercicio será de una hora.

b) El segundo ejercicio constará de dos pruebas:

Primera.—Redactar un oficio sencillo de carácter administrativo (oficio, notificación, diligencia, etc.), a la vista de los datos o documentos que facilite el Tribunal. Se valorará especialmente la claridad de expresión escrita y la ortografía.

Segunda.—Resolver dos problemas de cálculo, basados en el programa que sobre esta materia figura como anexo de la convocatoria, para lo que se faculta a los opositores para la utilización de máquina calculadora, de la que podrán acudir provistos.

La duración máxima de este ejercicio será de dos horas.

c) En el tercer ejercicio, los aspirantes deberán exponer oralmente tres temas, elegidos al azar de entre los que componen la segunda parte del programa de la oposición que se convoca, para lo que dispondrán de un tiempo máximo de veinticinco minutos. El aspirante dispondrá previamente de diez minutos para preparar la exposición de los temas que le hayan correspondido en suerte.

## 2. REQUISITOS DE LOS CANDIDATOS

2.1. Para ser admitido a la realización de las pruebas selectivas para el turno libre, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Ser español.

b) Tener cumplidos dieciocho años el día en que termine el plazo de presentación de solicitudes.

c) Estar en posesión de título de Bachiller Superior o equivalente, o en condiciones de obtenerlo en la fecha en que termine el plazo de presentación de solicitudes. Se consideran equivalentes al título de Bachiller Superior, de acuerdo con el dictamen emitido por el Consejo Nacional de Educación, en fecha 27 de enero de 1975, y Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 28 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de diciembre), los títulos de Bachillerato Laboral Superior, Bachillerato Técnico Superior, Bachillerato Eclesiástico o Bachillerato de los Planes 1934 y 1938, aun sin haber aprobado prueba de reválida o análoga; los de Maestro de Primera Enseñanza, Aparejador, Perito, Arquitecto Técnico o Ingeniero Técnico, Graduado Social con título de Bachillerato Elemental o cuatro cursos de Bachillerato, Perito Mercantil con título de Bachiller Elemental o cuatro cursos de Bachillerato, Formación Profesional de segundo grado, tener aprobados todos los cursos de Bachillerato con sujeción a Pla-

nes extinguidos, tener aprobados seis cursos de Humanidades con dos años de Filosofía de la Carrera Eclesiástica.

d) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones.

e) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio del Estado, de Organismos Autónomos, o de la Administración Local ni hallarse inhabilitado para el desempeño de funciones públicas.

f) Los aspirantes femeninos, haber realizado el Servicio Social antes de finalizar el plazo de los treinta días señalados para la presentación de documentos o estar exentas de su cumplimiento.

g) Carecer de antecedentes penales por la Comisión de delitos dolosos.

2.2. Para ser admitido a la realización de las pruebas selectivas por el turno restringido aprobado por la Orden del Ministerio de Justicia de 21 de junio de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de septiembre), será necesario:

a) Tener la condición de funcionario de la Escala Auxiliar de la Obra de Protección de Menores y estar en posesión de la titulación de Bachiller Superior o equivalente, o poseer diez años de servicios en la Escala Auxiliar si no poseen dicha titulación.

b) En el caso de estar en situación de excedencia voluntaria, deberán no hallarse inhabilitados para el ejercicio de funciones públicas.

Los anteriores requisitos deberán cumplirse el último día del plazo en que finalice la presentación de solicitudes.

## 3. SOLICITUDES

### 3.1. Forma.

Quienes deseen tomar parte en las pruebas, cumplimentarán el modelo normalizado aprobado por Orden de 30 de mayo de 1973, manifestando expresamente que reúnen los requisitos exigidos en esta convocatoria indicando el número de su documento nacional de identidad, y que se comprometen, en caso de obtener plaza, a prestar el juramento que la legislación vigente exige.

3.2. Los impresos les serán facilitados gratuitamente en los Gobiernos Civiles de cada provincia, en el Centro de Información de la Presidencia del Gobierno, y en el Consejo Superior de la Obra de Protección de Menores.

3.3. Las solicitudes se dirigirán al excelsísimo señor Presidente del Consejo Superior de la Obra de Protección de Menores, Cea Bermúdez, 46, Madrid.

3.4. En el recuadro de la instancia señalada con el número 30 se indicará por el aspirante la expresión «turno libre» o «turno restringido», según en el que desee participar. Los aspirantes sólo podrán optar por uno de los dos turnos a que hace referencia la norma 1.1.

Una vez transcurrido el plazo de presentación de instancias, no se admitirá ninguna petición de modificación de las opciones escogidas en cada caso.

3.5. El plazo de presentación será el de treinta días a partir del siguiente al de la publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

3.6. La presentación de solicitudes podrá hacerse en el Registro General del Consejo Superior de la Obra de Protección de Menores, calle de Cea Bermúdez, número 46, Madrid-3; o en la forma que se establece en el artículo 86 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

3.7. Los derechos de examen serán de 500 pesetas para los dos turnos. Cuando el pago de los mismos se efectúe por giro postal o telegráfico, en dichos giros deberá figurar como nombre del remitente el del propio aspirante que además, indicará en su instancia el lugar, fecha y número de giro, y acompañará a la misma fotocopia del resguardo de la imposición. Cuando el pago se realice directamente en el Consejo Superior de la Obra de Protección de Menores, se consignará en la instancia el número del recibo correspondiente.

3.8. Los derechos de examen serán devueltos a los aspirantes excluidos, siempre que lo soliciten en el plazo de un mes, a partir de la publicación de la lista definitiva.

3.9. De acuerdo con el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo, si la instancia no reuniera los datos exigidos se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días subsane la falta con apercibimiento de que si no lo hiciera se archivaría sin más trámite.

## 4. ADMISION DE ASPIRANTES

4.1. Transcurrido el plazo de presentación de instancias, el Consejo Superior de la Obra de Protección de Menores aprobará las listas provisionales de admitidos y excluidos, con separación de turnos, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

4.2. Los errores de hecho en las solicitudes podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición de los interesados.

4.3. Los interesados podrán interponer reclamación contra las listas provisionales en el plazo de quince días, a partir del

siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», de acuerdo con el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

4.4. Resueltas las reclamaciones que en su caso se formulen, se redactarán las listas definitivas de aspirantes admitidos y excluidos, que se publicarán en el «Boletín Oficial del Estado».

4.5. Los interesados podrán interponer recurso de alzada contra las listas definitivas, ante el excelentísimo señor Ministro de Justicia en plazo de quince días a partir del siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

#### 5. DESIGNACION, COMPOSICION Y ACTUACION DEL TRIBUNAL

5.1. El Tribunal calificador será designado por la Presidencia del Consejo Superior de la Obra de Protección de Menores y se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

5.2. El Tribunal calificador estará constituido de la siguiente forma:

Presidente: El del Consejo Superior de la Obra de Protección de Menores, o persona en quien delegue.

Vocales: El Vicepresidente primero del Consejo Superior de la Obra de Protección de Menores; el Vicepresidente segundo del Organismo; el Secretario general del Consejo Superior, que actuará, además, como Secretario, y un representante de la Dirección General de la Función Pública.

Se nombrarán tantos Vocales suplentes como titulares.

5.3. El Tribunal no podrá constituirse ni actuar, sin la asistencia, al menos, de tres de sus miembros titulares o suplentes.

5.4. Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificando a la autoridad, cuando concurren en ellos circunstancias de las previstas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Asimismo los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal cuando concurren las circunstancias previstas en el citado artículo.

#### 6. COMIENZO Y DESARROLLO DE LOS EJERCICIOS

6.1. Sin perjuicio del carácter unitario de la convocatoria y del Tribunal calificador, los procedimientos selectivos de los dos turnos se llevarán a efecto separadamente.

Se celebrarán primero las oposiciones restringidas y a continuación las libres, no pudiendo comenzar antes de haber transcurrido tres meses desde la publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», y sin que pueda exceder de ocho el plazo máximo para la iniciación de los ejercicios.

6.2. Los opositores podrán ser requeridos en cualquier momento por el Tribunal para que acrediten su identidad.

6.3. El llamamiento de los aspirantes será único.

6.4. El Tribunal, una vez constituido, acordará la fecha, lugar y hora del comienzo de las pruebas selectivas, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado», al menos con quince días de antelación.

6.5. No serán obligatorios anuncios sucesivos de la celebración de los restantes ejercicios, aunque sí deberán hacerse públicos por el Tribunal en el tablón de anuncios del Consejo Superior de la Obra de Protección de Menores.

6.6. Si en cualquier momento conociere el Tribunal que alguno de los aspirantes carece de requisitos exigidos en la convocatoria será excluido, previa audiencia del interesado, comunicándose a la jurisdicción ordinaria si hubiere inexactitud en la declaración formulada.

#### 7. CALIFICACION DE LOS EJERCICIOS

7.1. Los ejercicios se calificarán de cero a 10 puntos, siendo indispensable para ser aprobado en cada uno de ellos obtener, al menos, cinco puntos.

La calificación final vendrá determinada por la suma de las tres calificaciones parciales.

La calificación de los ejercicios, y la final, serán publicadas en el tablón de anuncios del Consejo Superior de la Obra de Protección de Menores.

#### 8. LISTA DE APROBADOS Y PROPUESTA DEL TRIBUNAL

8.1. Concluida la calificación de los aspirantes, se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» la relación de aprobados por orden de puntuación, no pudiendo rebasar el número de plazas convocadas.

8.2. La relación de aprobados se elevará por el Tribunal a la Autoridad competente, para que ésta elabore la propuesta de nombramiento definitivo.

8.3. Con la relación de aprobados, el Tribunal remitirá, a los efectos del artículo 11.2 de la Reglamentación General para el ingreso en la Administración Pública, el acta de la última sesión en la que habrá de fijar por orden de puntuación los opositores que habiendo superado todas las pruebas exceden del número de plazas convocadas.

#### 9. PRESENTACION DE DOCUMENTOS

9.1. Los aspirantes aprobados presentarán los siguientes documentos:

a) Partida de nacimiento.

b) Copia autenticada o fotocopia (que deberá presentarse acompañada del original para su compulsión) del título exigido o justificante de haber abonado los derechos para su expedición, y certificación académica de los estudios realizados.

c) Certificado médico expedido necesariamente por las Jefaturas Provinciales de Sanidad, acreditativo de no padecer enfermedad contagiosa ni defecto físico que imposibilite para el servicio.

d) Declaración jurada de no haber sido separado, mediante expediente disciplinario o por fallo de Tribunal de honor, del servicio del Estado, Organismo autónomo, o de la Administración Local; ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

e) En el caso de aspirantes femeninos, certificado acreditativo de haber cumplido el Servicio Social o de estar exenta del mismo, con mención de la fecha en que fue finalizado, que no podrá ser posterior a la terminación del plazo señalado al principio de esta norma.

f) Certificado expedido por el Registro Central de Penados y Rebeldes que justifique no haber sido condenado a penas por la comisión de delitos dolosos o que inhabiliten para el ejercicio de funciones públicas.

9.2. Los aspirantes aprobados en el turno restringido presentarán los siguientes documentos:

a) Los funcionarios interesados solicitarán a la Secretaría de la Obra de Protección de Menores que la certificación de su hoja de servicio, actualizada, a la fecha del plazo de presentación de instancias, se una a su expediente de aspirantes a las plazas de la presente convocatoria.

b) Los funcionarios que se encuentren en situación de excedencia voluntaria, presentarán, además de lo indicado en el párrafo anterior, certificación del Registro Central de Penados y Rebeldes que justifique no haber sido inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

c) Copia autenticada o fotocopia (que deberá presentarse acompañada del original para su compulsión) del título exigido o certificación académica de los estudios realizados, y justificante de haber abonado los derechos para su expedición.

9.3. El plazo de presentación será el de treinta días hábiles a partir de la publicación de la lista de aprobados en el «Boletín Oficial del Estado».

En defecto de los documentos concretos acreditativos de reunir las condiciones exigidas en la convocatoria, señalados en el punto 9.1, se podrán acreditar por cualquier medio de prueba admisible en derecho.

9.4. Los que tuvieren la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio u Organismo de que dependen acreditativo de su condición y de cuantas circunstancias consten en su hoja de servicio.

9.5. Quienes dentro del plazo indicado y salvo los casos de fuerza mayor no presentaren la documentación, no podrán ser nombrados funcionarios, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran incurrido por falsedad en la solicitud inicial. En este caso, la autoridad correspondiente formulará propuesta de nombramiento, según orden de puntuación, a favor de quienes en consecuencia de la referida anulación tuvieren cabida en el número de plazas convocadas.

#### 10. NOMBRAMIENTO

10.1. El excelentísimo señor Ministro de Justicia, recibida la propuesta que, en su caso, eleve la Presidencia del Consejo Superior de la Obra de Protección de Menores, extenderá los correspondientes nombramientos, conforme a lo previsto en el artículo 6.5 del Estatuto del Personal al servicio de los Organismos Autónomos, los cuales serán publicados en el «Boletín Oficial del Estado».

#### 11. TOMA DE POSESION

11.1. En el plazo de un mes a contar de la notificación del nombramiento deberán los aspirantes tomar posesión de su cargo, y cumplir con los requisitos exigidos en el artículo 15 del Estatuto del Personal al servicio de los Organismos Autónomos.

11.2. De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la Ley de Procedimiento Administrativo, el Organismo podrá conceder, a petición de los interesados, una prórroga del plazo establecido, que no podrá exceder de la mitad del mismo, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.

#### 12. NORMA FINAL

12.1. La convocatoria y sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de esta y de las actuaciones del Tribunal,

podrán ser impugnadas por los interesados en los casos y en la forma establecida en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Madrid 19 de abril de 1978.—El Presidente, Jefe de los Servicios, Gustavo Lescure Martín.

### ANEXO

Programa que ha de regir en la práctica de las pruebas selectivas para cubrir, mediante oposiciones, en doble turno, restringido y libre, plazas en la Escala Administrativa de la Obra de Protección de Menores

#### PRIMERA PARTE

##### Organización del Estado y de la Administración

1. Organización del Estado Español.—Enumeración y referencia de las Leyes Fundamentales.—Su valor jurídico formal y eficacia normativa.—Procedimiento de reforma.
2. Jefatura del Estado.—Poderes y funciones del Jefe del Estado.—El mecanismo sucesorio.—El Consejo del Reino.—El Consejo de Regencia.
3. El Presidente del Gobierno.—Relaciones del Gobierno con el Jefe del Estado y con las Cámaras.—Los Vicepresidentes del Gobierno.
4. La Organización Ministerial española actual.—Los Ministros titulares de Departamento.—Los Ministros sin cartera.—Los Secretarios de Estado.
5. El Consejo de Ministros: Naturaleza, composición, atribuciones y responsabilidad.—Las Comisiones Delegadas del Gobierno.—El Secretario del Gobierno.
6. La Administración Consultiva: Concepto y caracteres.—El Consejo de Estado.—El Consejo de Economía Nacional.—La Dirección General de lo Contencioso del Estado.
7. La Administración de Control: La Intervención General de la Administración del Estado.—El Tribunal de Cuentas del Reino.—Otros Organos de Control de la Administración del Estado.
8. La Administración Periférica: Gobernadores Civiles.—Subgobernadores.—Delegados del Gobierno.—Comisiones Provinciales de Servicios Técnicos.—Delegaciones Provinciales.
9. La Administración Local: El Municipio: Concepto y elementos.—Competencia municipal.—La Provincia: Concepto y elementos.—Competencia provincial.
10. La Administración Institucional: Concepto y clases de Entidades que comprende.—Los Organismos Autónomos: Concepto, clasificación, organización y funcionamiento.—Creación y extinción de Entidades Estatales Autónomas.

##### Nociones de Derecho Administrativo

11. El Derecho: Concepto y contenido.—El Derecho objetivo.—El Derecho subjetivo.
12. Las fuentes del Derecho.—Concepto de fuente jurídica.—Jerarquía de las fuentes del Derecho.
13. El Derecho Administrativo.—Concepto, contenido y límites.
14. La Ley de Procedimiento Administrativo.—Idea general de la iniciación, ordenación, instrucción y terminación del procedimiento administrativo.
15. El acto administrativo: Concepto, clases y elementos.—Su motivación y notificación.—Eficacia y validez de los actos administrativos.
16. Los recursos administrativos: Concepto y clases.—Recursos de alzada, reposición, revisión y súplica.
17. Las reclamaciones económico-administrativas.—La jurisdicción contencioso-administrativa.
18. La responsabilidad patrimonial de la Administración.—Régimen vigente.—La responsabilidad de la Administración en el ámbito privado.
19. La Función Pública: Concepto.—Régimen vigente.—El Estatuto de Personal al servicio de los Organismos autónomos.
20. Los funcionarios públicos: Concepto y clases.—Los funcionarios de carrera.—Los Cuerpos departamentales e interdepartamentales.—Los funcionarios de empleo.—El personal contratado, laboral y varios sin clasificar.
21. La adquisición y pérdida de la condición de funcionario.—Situaciones de los funcionarios.—Supuestos y efectos de cada una de ellas.
22. Derechos y deberes de los funcionarios.—Derechos económicos de los funcionarios.—Incompatibilidades.
23. Responsabilidad de los funcionarios públicos: Clases.—Régimen disciplinario de los funcionarios: Faltas, sanciones y procedimiento.

##### Hacienda Pública

24. La Hacienda Pública: Su concepto.—Ingresos públicos: Concepto y clasificación.—El sistema impositivo y la equidad.
25. Los impuestos: Nociones y clasificación.—Las contribuciones especiales.—Las tasas.
26. Los Presupuestos Generales del Estado.—Concepto y estructura.—Elaboración.
27. Modificaciones de los créditos iniciales.—Créditos extraordinarios y suplementos de crédito.—Remanentes de créditos.—Créditos ampliables.—Liquidación de los presupuestos.

28. La ordenación de gastos y pagos.—Fases del procedimiento y principales documentos.—Intervención de los gastos y fiscalización de los pagos.

29. Justificación de los gastos y pagos según su naturaleza.—Formación y administración de nóminas.—Mandamientos de ingreso y mandamientos de pago: Concepto, contenido y procedimiento.

30. Idea general del sistema financiero de las Entidades Estatales Autónomas.—Presupuestos.—Ingresos y gastos.—Contabilidad e intervención.

#### Cálculo

31. Divisibilidad.—Números primos.—Descomposición factorial.—Máximo común divisor y mínimo común múltiplo.
32. Proporcionalidad.—Relaciones entre magnitudes.—Razones directa e inversa.—Razones compuestas.—Proporciones: Términos y propiedades.
33. Regla de tres simple.—Aplicaciones.—Regla de tres compuesta.—Aplicaciones.
34. Repartos proporcionales.—El reparto directa e inversamente proporcional a ciertas cantidades.—La regla de compañía.
35. Tantos por ciento, por mil y por uno.—Aplicaciones prácticas.—Determinación de porcentajes, bases y tipos.
36. Regla de interés.—Clases de interés.—El interés simple: Problemas en relación con la variable tiempo.—Determinación de intereses, capitales y tipos.—El interés compuesto: Métodos de aplicación.
37. Capitalización: Aplicaciones prácticas.—Amortizaciones: Concepto, clases y aplicaciones prácticas.—Resolución de los problemas de amortizaciones.

#### SEGUNDA PARTE

##### Obra de Protección de Menores

1. La Obra de Protección de Menores: Antecedentes.—El Decreto de 2 de julio de 1948.—Las modificaciones posteriores.
2. El Consejo Superior de la Obra de Protección de Menores.—Composición.—El Presidente Efectivo y Jefe de los Servicios: Nombramiento y atribuciones.—Vicepresidentes: Atribuciones.—La Secretaría General.—La Tesorería General.
3. El Pleno del Consejo Superior.—La Comisión Permanente.—Atribuciones.—Validez e impugnación de sus acuerdos.
4. La Junta de Protección de Menores.—Composición.—Personalidad jurídica.—Atribuciones del Presidente.—El Pleno y la Comisión Permanente.
5. Actividad de las Juntas de Protección de Menores.—Asistencia Social.—Tutela Moral: Protección mediante ingreso en Instituciones.—Colocación en familia.—El Auxilio a las facultades paternas de corrección: Los artículos 156 a 158 del Código Civil y el artículo 57, e), del Decreto de 2 de julio de 1948.
6. Hogar de clasificación.—La finalidad del grupo protector.—Casas de Familia.—Instituciones propias.—Instituciones Auxiliares.—La inspección de Instituciones.
7. Los Tribunales Tutelares de Menores.—Antecedentes.—El tratamiento penal de los menores en el Código de 1870.—La evolución posterior hasta el Decreto de 11 de junio de 1948.
8. Organización de los Tribunales Tutelares de Menores.—Tribunales Colegiados y Unipersonales.—Competencia.—El enjuiciamiento de los mayores de dieciséis años.
9. Facultades de los Tribunales Tutelares de Menores: Ejercicio de las facultades de reforma, protección y represión.—Enumeración de las medidas que pueden ser adoptadas en cada caso.
10. El criterio subjetivo del discernimiento: El artículo 380 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.—Exposición razonada del artículo 16 de la Ley de Tribunales Tutelares de Menores, texto refundido por el Decreto de 11 de junio de 1948.
11. Los supuestos de codelincuencia: Artículo 60 a 62 del Reglamento para la ejecución de Tribunales Tutelares de Menores.—Responsabilidad civil: El artículo 14 de la Ley y los artículos 101 a 104 del Código Penal.
12. Ejecución, modificación y suspensión de acuerdos.—Medidas provisionales de internamiento o custodia: Finalidad y forma de ejecución.—Medidas prolongadas de vigilancia o de reforma.—Libertad vigilada y vigilancia protectora: La suspensión implícita de los derechos de guarda y educación.—El problema de los internamientos de corta duración.—El recurso de apelación.
13. Medios económicos de la Obra de Protección de Menores.
14. El Impuesto sobre la asistencia a espectáculos.—Motivos y sistemática del Reglamento de 23 de julio de 1953.
15. Objeto del Impuesto.—Sujeto del Impuesto.—Personas obligadas al pago.
16. Tipo de gravamen.—Bases para la liquidación del Impuesto.—Precio.
17. Los signos de asistencia y sus requisitos.—Control de los signos.—Documentación a presentar para su práctica.
18. Concierdos para el pago del Impuesto.—Declaraciones de productos.—Liquidación y recaudación.
19. Actas.—Sus clases.
20. Tramitación de expedientes.—Notificaciones.